

Quinta. Instrumentación del pago.

El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aportación económica correspondiente al año 2006, a la firma del presente Convenio.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de la Ley General Presupuestaria.

Sexta. Publicidad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura hará pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa de mejora de las bibliotecas escolares, así como la distribución definitiva del crédito aprobado por la Comunidad Autónoma.

Asimismo hará constar la aportación del Estado en la convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a los centros derivadas de la misma. En particular, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: "Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia".

Séptima. Comisión mixta de Seguimiento.

A fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la mejora de las bibliotecas escolares derivados de las aportaciones del Estado en el año 2005 y en el año 2006, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta de seis miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y tres por el Consejería de Educación de la Junta de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura informará de la puesta en marcha de las actuaciones de mejora de las bibliotecas escolares en los centros de Educación Primaria y Secundaria dependientes de dicha Comunidad y proporcionará al Ministerio de Educación y Ciencia documentación que justifique el destino de los fondos y los criterios de su distribución, la relación de centros a los que han ido destinadas las aportaciones económicas señaladas en la cláusula tercera de este Convenio y todo lo relacionado sobre el cumplimiento del resto de las cláusulas de este convenio.

Octava. vigencia y resolución.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado o modificado, con carácter expreso, mediante documento al efecto. La disposición de nuevos créditos en ejercicios presupuestarios posteriores podrá dar lugar a la suscripción de las correspondientes adendas, que pasarán a formar parte indisoluble del mismo, y en las que se recogerán las nuevas aportaciones económicas junto con las modificaciones que se requieran.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, La Ministra de Educación y Ciencia. Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, La Consejera de Educación. Fdo.: Eva María Pérez López.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) "Viñas del Guadiana", n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Viñas del Guadiana” n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 51 de fecha 2 de mayo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Viñas del Guadiana” n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia.

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en las parcelas 21, 22 y 26 del polígono 4 del término municipal de San Pedro de Mérida.

2. No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático así como en la zona próxima al río, para ello se mantendrá intacta una banda paralela al cauce con una anchura de 50 metros medidos desde la margen del río hacia el interior.

3. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

4. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

5. La planta de tratamiento de áridos se instalará en la zona menos visible desde la autovía A5 así como en un lugar alejado del cauce. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

6. El acceso a la zona de extracción e instalaciones se realizará por el camino asfaltado existente en el sector occidental de las parcelas con objeto de evitar la afección a los cultivos colindantes por generación de polvo.

7. No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación ni instalaciones.

8. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

9. La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

10. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

11. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

12. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

13. Se construirá un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en tres balsas de decantación de forma que el agua cargada de sólidos en suspensión pase de una a otra filtrándose a través del terreno y

descargándose de estos sólidos. Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

14. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

15. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

16. No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

17. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

18. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

19. Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera.

20. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

21. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

22. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

23. Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

24. En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.

25. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

26. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

— Medidas complementarias:

1. El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Cada dos años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original del suelo, agrícola y ganadero, de la zona restaurada.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (41.600,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 4 de octubre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa ARIGOVE, S.L., con domicilio en C/ Martín Romo, 52, 06410 Santa Amalia (Badajoz) y C.I.F.: B-06292924, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Viñas del Guadiana” y la instalación de una planta de tratamiento de áridos anexa, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz).

La explotación se realizará en las parcelas n.º 21, 22 y 26 del polígono 4 del término municipal de San Pedro de Mérida, la superficie total es de 10,17 ha. El acceso se realiza por una pista asfaltada que pasa interiormente por la autovía A-5.

El proyecto consistirá en la explotación de un depósito natural de gravas y arenas del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 328.166 m³. La vida útil de la explotación será de 11,8 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo por encima del nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora. En el proyecto se incluye la instalación de una planta de tratamiento en la misma parcela para la clasificación y trituración del material. La planta estará compuesta por dos sectores productivos, en el sector 1 se obtendrán áridos para la fabricación de hormigones y en el sector 2 se obtendrá arena fina para la fabricación de morteros de cemento.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, donde se expone que la empresa ARIGOVE, S.L. con domicilio social en C/ Martín Romo, n.º 52 de Santa Amalia (Badajoz) y C.I.F.: B-06292924, ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de Recurso de Sección A) “Viñas del Guadiana”, n.º 00842-00, y planta de tratamiento de áridos anexa en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). En este apartado se incluyen los antecedentes, el objeto y la normativa aplicable.

— “Situación geográfica” donde se incluye la localización y emplazamiento, la propiedad del terreno, las superficies y el acceso todo ello resumido en el Anexo I.

— “Descripción de la actividad y sus acciones”, ya resumido en el Anexo I.

— “Alternativas y solución”.

— “Descripción del Medio Físico y Natural”: donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico: Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología y el Medio Biótico: Flora y Fauna; Medio Perceptivo y Medio Socioeconómico.

— “Identificación y Valoración de Impactos” durante la fase de explotación y de restauración. Se valoran los impactos sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.

— “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se adoptarán como medidas protectoras

la prevención de erosiones e inundaciones adoptando pendientes de 45° como máximo en los taludes finales, asimismo se mantendrá una distancia suficiente a los límites de las parcelas colindantes, caminos, acequias, desagües, etc. Para proteger la calidad de las aguas las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la planta en lugares estancos y apropiados para ello, se evitará el vertido de los residuos generados los cuales serán clasificados en función de su peligrosidad, envasados, etiquetados y entregados a gestores autorizados y se depurarán las aguas de lavado del árido en la balsa de decantación construida a tal efecto. En cuanto a la protección del suelo se retirará la capa vegetal de suelo y se acopiará para su uso en las labores de restauración, se usarán los caminos existentes y se respetarán las servidumbres, con objeto de prevenir la contaminación atmosférica se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada, los componentes de la planta contarán con soportes antivibratorios, los camiones circularán a una velocidad inferior a 30 km/h, la carga irá cubierta con malla tupida y asegurada y se regarán las pistas y caminos para evitar la emisión de polvo. Se evitarán los trabajos nocturnos, se respetarán los periodos de reproducción de la fauna si así se indicara por la Dirección General de Medio Ambiente.

Entre las medidas correctoras se incluyen las labores de relleno de huecos con inertes procedentes del rechazo de la planta de tratamiento, el acondicionamiento de los taludes de forma que queden perfilados con una pendiente máxima de 45° para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos, la reconstrucción del suelo extendiendo una capa de tierra vegetal e incluso lodos sobre el relleno, la recogida de residuos convenientemente clasificados y gestionados, se llevará a cabo la reparación de las pistas y caminos usados en la explotación y se dismantelarán todas las instalaciones al finalizar los trabajos de explotación del recurso, incluyendo cimentaciones y edificaciones auxiliares.

— El periodo de ejecución será a lo largo de los 11,8 años previstos para su explotación.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor para ello se designará un Técnico cualificado. El Plan de Vigilancia incluye la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice de forma simultánea a la extracción, el análisis y control periódico de los materiales de relleno, el control de las fuentes generadoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control de la correcta ejecución de los riegos, del estado de los taludes y pistas de transporte y la inspección de las superficies restauradas.

— “Presupuesto” del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200 €).

— “Fotografías”.

— “Planos”: se incluyen seis planos (situación, geología, topográfico, parcelario, labores, cubicaciones y flujo gramas de la planta de tratamiento).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-000423-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Estorninos. Pedro Clavel, 10 en el T.M. de Estorninos (Alcántara).

Presupuesto en euros: 3.853,85.

Presupuesto en pesetas: 641.227.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.